

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el 4 de noviembre de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Paso a su Despacho indicándole que la única medida cautelar decretada fue el embargo de un vehículo y la misma nunca fue perfeccionada. Asimismo, certifico que verificado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Juzgado. Así a su Despacho.

La Pintada, 15 de noviembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2021 00097 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Asociación Mutual Bienestar
DEMANDADO	María Victoria Meneses Álvarez y León Darío Restrepo López
PROVIDENCIA	A.I. No. 245 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

El 4 de noviembre de 2022, la señora apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, reclama que se levante la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte ejecutante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 11 de octubre de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo del vehículo con placas de circulación GFV001 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y la misma fue informada a dicha entidad mediante Oficio No. 600 del 21 de octubre de 2021. Posteriormente, en

actuación del 22 de noviembre de 2021, se corrigió la placa del vehículo indicándose ser FGV001 y con Oficio No. 698 del 25 de noviembre de 2021, fue informada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado. No existiendo embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

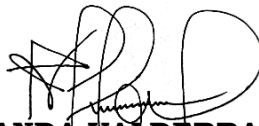
RESUELVE

Primero: DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR**, y en contra de los señores **MARÍA VICTORIA MENESES ÁLVAREZ y LEÓN DARÍO RESTREPO LÓPEZ**.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de placas de circulación FGV001 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Oficiese en tal sentido, advirtiendo que la medida fue decretada con auto del 22 de noviembre de 2021 y comunicada con oficio No. 698 del 25 de noviembre de 2021.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 049** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **16** de **noviembre** de **2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA